



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL INSTITUTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN."

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____
Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; según Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta y dos, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus atribuciones, acordó Encargarme el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, a partir del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, hasta en tanto sea nombrado el nuevo Ministro; y **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**,

_____ mayor de edad, del domicilio de _____
departamento de _____ l, con Documento Único de Identidad
trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis - cinco y Número de Identificación
Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno - ciento cuatro - ocho, calidad que compruebo con: **a)** Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas,



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



publicado en el Diario Oficial número cuarenta Tomo trescientos diez de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República. **b)** Decreto Legislativo número dieciséis de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. **c)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD - N° 0016/2014, contenido en Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acordó nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; y **d)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me ratificó en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, el Estado de El Salvador, fue notificado de la sentencia de fecha veinticinco de octubre de ese mismo año, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador", ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno, sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.
- II. Que en la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas que



- comprenden, además de la indemnización compensatoria, entre otros la implementación de un Programa de Desarrollo dirigido al caserío de El Mozote y a los lugares aledaños.
- III. Que la justicia restaurativa procura lidiar colectivamente con las consecuencias de graves violaciones a Derechos Humanos y sus repercusiones a futuro, donde las víctimas y victimarios asumen responsablemente la solución justa al conflicto, lo que incluye la implementación de programas, comprendiendo medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, sin perjuicio de la acción de otros mecanismos de justicia nacional;
- IV. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- V. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Y que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- VI. Que el artículo ciento diecinueve de la Constitución de la República de El Salvador, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- VII. Que la Ley de Presupuesto General del Estado, asignó la cantidad de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$725,000.00) para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia El Mozote y lugares aledaños, Programa de Desarrollo Habitacional



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'JP' and a smaller signature with a dollar sign below it.



en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, en el marco de la ejecución DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS", con cargo a la Unidad Presupuestaria: 08 PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS- Viceministerio de Vivienda; Línea de Trabajo 01: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS. Viceministerio de Vivienda.

- VIII. Que de acuerdo a la Ley del Presupuesto aprobada para el Ejercicio Fiscal 2017, para la ejecución del presente proyecto, y de acuerdo a Memorando, de la Gerencia Financiera Institucional, referencia MOP-GFI 635 AP 210/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, a través del cual se informa sobre la reprogramación presupuestaria interna, por un monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00), para la transferencia al ILP para la ejecución del presente convenio, con cargo a la Unidad Presupuestaria 08 "Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños- Viceministerio de Vivienda" y Línea de Trabajo 01 "Cumplimiento de la Sentencia El Mozote y lugares aledaños-Viceministerio de Vivienda".
- IX. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo establecido en la Sentencia indicada en el Romano I del presente convenio y en atención a sus objetivos, aprobó el correspondiente programa para su implementación dirigido a víctimas desplazadas a consecuencia de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, en el marco de la ejecución del Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío EL Mozote y lugares aledaños, departamento de Morazán, aprobado con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete.
- X. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permite mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus



funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos;

- XI. Que entre el MOPTVDU a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el ILP, existe el acuerdo de unificar esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan brindar seguridad jurídica a las víctimas identificadas en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la tenencia de los inmuebles que se designarán o habitarán, para lo cual es necesario que el MOPTVDU a través del VMVDU transfiera fondos a ILP por cuanto éste carece del presupuesto necesario para realizar el proceso de legalización y escrituración individual de inmuebles a favor de dichas familias

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, que en el transcurso del presente Convenio podrá llamarse “VMVDU”, al Instituto de Legalización de la Propiedad en adelante “ILP”, un monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00), los cuales serán destinados en acciones tendientes a la legalización de la propiedad



[Firmas manuscritas]



inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, a las víctimas desplazadas a consecuencia de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, quienes han sido establecidas por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que requieran formar parte del programa, para reasentarse en algún lugar dentro del Departamento de Morazán; así como mejorar las condiciones habitacionales de las víctimas desplazadas que se encuentran en otras zonas del territorio nacional.

Las víctimas serán atendidas de conformidad a lo establecido por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que requieran formar parte del programa, para reasentarse en algún lugar dentro del Departamento de Morazán, descritas en la respectiva Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador". El VMVDU indicará a ILP, mediante requerimiento por escrito, la identificación de las víctimas que serán atendidas.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano:

a) El MOPTVDU, a través del VMVDU, y de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada, se compromete a:

- 1- A través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, a realizar la transferencia económica al ILP, hasta por la cantidad de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
- 2- Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme las actividades objeto del convenio y entregar la documentación de los inmuebles identificados, para



la ejecución del trámite correspondiente, con su respectiva delimitación en campo de las áreas de trabajo.

- 3- A través del VMVDU a facilitar la efectiva coordinación con las Alcaldías Municipales respectivas, para proporcionar seguridad al personal del ILP cuando se realicen las actividades en campo y cuando sea necesario en el desarrollo de las actividades del presente convenio, asimismo y en caso de ser necesario, realizar las gestiones con la corporación policial para el mismo fin.
- 4- Dar seguimiento durante la ejecución financiera del convenio.
- 5- Establecer en conjunto con el ILP las metas, plan de trabajo y planificar conjuntamente las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
- 6- El MOPTVDU no proporcionará insumos técnicos para fortalecimiento institucional del ILP.

b) Compromisos del Instituto de Legalización de la Propiedad:

EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD se compromete a:

- 1- Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados por el VMVDU para financiar la ejecución de actividades de legalización y escrituración a favor de las familias designadas en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a razón de los valores siguientes:

SERVICIO	VALOR	ALCANCE
Informe Legal	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00)	Inspecciones técnicas, estudios catastrales y registrales, recolección de documentos en campo, determinación del proceso legal a realizar.



Handwritten signatures in blue ink.



Segregación de inmueble (Compraventa/Donación)	UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,200.00)	Medición de inmuebles, aprobación de planos en CNR, elaboración de escrituras e inscripción de inmueble a favor del beneficiario en el CNR.
Titulación de Inmueble	UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00)	Medición de inmuebles, obtención de certificaciones de denominación catastral, diligencia notarial de titulación de inmuebles, elaboración de testimonios e inscripción de inmuebles a favor de beneficiario en el CNR.

- 2- Realizar los procesos de legalización y escrituración individual a favor de las familias determinadas en la Sentencia ampliamente referida.
- 3- Realizar la inscripción de las escrituras individuales y actos previos en la célula registral y catastral del Centro Nacional de Registros ubicada en las oficinas del ILP para ser entregadas a las familias ya establecidas en la respectiva Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 4- Cualquier monto adicional que resulte de lo establecido en este Convenio, será cubierto por el ILP.
- 5- Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos, con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
- 6- Aperturar cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, fuente de Recursos o destino, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al MOPTVDU a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.



- 7- Permitir al Ministerio de Hacienda y al MOPTVDU las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente convenio para verificar el buen uso de la transferencia económica realizada en el marco del presente convenio.
- 8- Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar al VMVDU avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
- 9- Realizar la liquidación de la transferencia ejecutada, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 10- Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante diez años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- 11- Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del VMVDU.

TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOPTVDU a través del VMVDU designa al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio; y por su parte el ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el VMVDU relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte del VMVDU.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and a smaller one below it.



Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

El Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, establecerá la periodicidad de las reuniones para establecer las estrategias que viabilicen con éxito el presente Convenio.

CUARTA: LIQUIDACIÓN.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará en atención a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU.

QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente convenio será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los compromisos estipulados.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará en atención a las actividades ejecutadas y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, para tal efecto, el ILP dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses para realizar la liquidación financiera del convenio.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga y/o ampliación de plazo ya sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas, previo al vencimiento del plazo.

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.



SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a la ley de la materia.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El MOPTVDU a través del VMVDU y el ILP se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; dicho trato directo se celebrará a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del mismo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al VMVDU y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.





DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedara sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que sugieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán verificar que estas se cumplan.

DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Para MOPTVDU-VMVDU: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, plantel MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.

Para ILP: Centro Comercial Loma Linda, local i-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.



Para los efectos del presente convenio el MOPTVDU a través del VMVDU y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto Bueno



ARQ. JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO



DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD